

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Marzo Cinco (05) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO.  
Radicación: 73001418900520210003300.  
Demandante: CENTRO COMERCIAL MULTICENTRO IBAGUÉ – P.H.  
Demandado: ALVARO JULIAN VARELA NAVARRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva adelantada por CENTRO COMERCIAL MULTICENTRO IBAGUÉ – PROPIEDAD HORIZONTAL., contra ALVARO JULIAN VARELA NAVARRO.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la entidad Demandante en el escrito precedente y de la Certificación, arimada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por CENTRO COMERCIAL MULTICENTRO IBAGUÉ – PROPIEDAD HORIZONTAL., contra ALVARO JULIAN VARELA NAVARRO.

2º) Librese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de CENTRO COMERCIAL MULTICENTRO IBAGUÉ – PROPIEDAD HORIZONTAL., contra ALVARO JULIAN VARELA NAVARRO., por las siguientes sumas de dinero:

a. Correspondientes a las cuotas de administración del local 229 del centro comercial multicentro Ibagué – propiedad horizontal, ubicado en la carrera 5ª N°. 60 – 123 y carrera 5ª N°. 61 – 41, en Ibagué:

FECHA DE CUOTA	VENCIMIENTO DE CUOTA	VALOR CUOTA ORDINARIA	VALOR CUOTA EXTRAORDINARIA
Julio-2020	01-08-2020	\$ 288.204.00	
Agosto-2020	01-09-2020	\$1.070.578.00	
Septiembre-2020	01-10-2020	\$1.070.578.00	
Octubre-2020	01-11-2020	\$1.070.578.00	
Noviembre-2020	01-12-2020	\$1.223.517.00	
Diciembre-2020	01-01-2021	\$1.223.517.00	
Sub-Total:		\$5.946.972.00	
Total:			<b>\$5.946.972.00</b>

c. Por los intereses moratorios, sobre cada uno de los capitales anteriores, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al demandado ALVARO JULIAN VARELA NAVARRO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. EDUARDO CARDONA RUIZ, como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 009 fijado en la secretaría del juzgado hoy 08-03-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ